E

stamos totalmente de acuerdo con Nieves Carrera y Marco Trombetta, quienes en su artículo [*Small is big! The role of 'small' audits for studying the audit market*](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1519-70772018000100009&lng=es&nrm=iso&tlng=en), publicado en la Revista Contabilidade & Financas. 29.76 (January-April 2018): p9+, sostienen: “*Studying history will not be complete if the focus lies only on the most powerful and rich segments of society. In order to fully understand historical facts, it is crucial to gather data on and analyze ordinary people, which constitute the vast majority of the population. Something similar is true for studying the audit services market. If we only focus on the so-called Big N audit firms and their large, listed, clients, we do not have an in-depth understanding of the market. By 2014, in the 28 countries of the European Union (EU), 92.98% of the enterprises were microenterprises, i.e. they had less than 10 employees. If we restrict our attention to the 'accounting, bookkeeping, auditing, and tax services' market, the percentage grows up to 95.63% (Eurostat, 2017). In other jurisdictions, the percentages are similar or even higher. It is a fact, therefore, that the vast majority of audit firms and their current and potential clients are small and medium-sized enterprises (SMEs).* (…)”

Sabemos por observación directa que la revisoría fiscal colombiana es diversa. Existen muchas diferencias entre la problemática de quien ejerce en una institución financiera y la de quien se desempeña en una pequeña sociedad domiciliada en alguna zona rural del caribe colombiano. También en Colombia la mayoría de las firmas de contadores son pequeñas empresas que prestan servicios a su propio grupo empresarial. Por ello muchas propuestas, inspiradas solamente en la situación de las empresas de auditoría grandes y medianas, resultan inadecuadas para la mayoría de la profesión colombiana.

Seguimos pensando que la ley debería considerar escalas para el establecimiento de obligaciones en materia de contabilidad y aseguramiento. Empezar por hacer obligatoria la presencia de un contador preparador, seguir por la exigencia de un control interno formal, pasar a imponer la designación de un auditor interno y, finalmente, consagrar una auditoría estatutaria amplia, es decir, no limitada a las necesidades del mercado de capitales.

Sin que por ello pueda pensarse que se violenta la autonomía universitaria, la ley debería señalar las competencias que deben acreditar los profesionales que deseen actuar como preparadores, auditores internos y auditores estatutarios. Es probable que estos, los aseguradores, requieran estudios más avanzados que el pregrado y ciertos años de experiencia específica.

Las autoridades deberían tener la obligación expresa de ayudar a los auditores a cumplir su función. Hay que combatir los malos sueldos y las remociones encaminadas a quitarse de encima las exigencias que brotan de un examen profesional. Información privilegiada podría ayudar en las investigaciones sobre delitos fruto de la corrupción, del terrorismo, del lavado de activos.

*Hernando Bermúdez Gómez*